



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1767
RADICADO N° 2008-00033-00

1. El juzgado mediante auto anterior, visto en anexo 15 del expediente digital, autorizó a la parte actora para que designara un perito liquidador con el fin de continuar con las actuaciones procesales subsiguientes, sin embargo, no se ha arrimado al plenario pronunciamiento alguno en ese sentido.
2. Con base en lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica que trata el artículo 317 del C. Gral. Del Proceso, actúe de conformidad, designe perito liquidados e informe al juzgado para que se proceda con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2020-00152-00

Código de verificación:

57c70ab3b4367090aa9badd3da2c353f686bcbe3abfd53430af339f8d2a8207a

Documento generado en 31/08/2021 01:24:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**